



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **066** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **06 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 708398 de fecha 23 de febrero de 2018 en Treinta y Siete (037) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación promovido por el señor **Oswaldo AYVAR CUADROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002941-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de noviembre de 2017, y Opinión Legal N°. 018-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002941-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve reconocer vía crédito interno (devengado) a favor del señor **Oswaldo AYVAR CUADROS** actual pensionista del Decreto Ley N°. 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la suma de S/, 430.68 Soles, por concepto de pensión dejada de percibir (Decreto de Urgencia N°. 105-2001) del período comprendido entre el 01 de octubre de 2014 al 30 de octubre de 2017;

Que, no conforme con lo resuelto, el recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 2941-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de noviembre de 2017, la citada Resolución fue notificada el 13 de noviembre de 2017, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por



el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002941-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, se le reconoce al señor **Oswaldo AYVAR CUADROS** vía crédito interno (devengado) el monto de S/. 430.68 Soles por concepto de pensión dejada de percibir (Decreto de Urgencia N°. 105-2001) del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2014 al 30 de octubre de 2017;

Que, teniendo en cuenta el artículo 56° del Decreto Ley N°. 20530, el cual establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. **Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago**; teniendo en cuenta lo suscrito se puede señalar, que habiendo solicitado el recurrente la restitución de pago por reajuste e incremento de remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N°. 105-2001 a partir del **01 de setiembre del 2001 a la fecha**, mediante solicitud de fecha **03 de octubre de 2017 al cual se le consigna el expediente 338927**, corresponde otorgarle a partir del 01 de octubre del 2014 al 30 de octubre del 2017, es decir se le otorga desde la fecha de solicitud hasta tres años antes de su solicitud, aplicándose en el presente caso la figura de la prescripción, por tanto los devengados que no sean cobrados durante el término de tres años prescriben; siendo la prescripción un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos; por tanto la solicitud del recurrente con relación a la restitución de pago por reajustes e incremento de remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N°. 105-2001, correspondiente del **01 de setiembre del 2001 al 30 de setiembre de 2014 se encuentran prescritos**;

Que, de la verificación realizada en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2941-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, se observa que la Dirección Regional de Educación reconoció válidamente los devengados de la pensión dejada de percibir por el Decreto de Urgencia N°. 105-2001, desde el 01 de octubre de 2014 al 30 de octubre de 2017.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002941-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de noviembre de 2017, interpuesto por el señor **Oswaldo Ayvar CUADROS** consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

